

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA
APELACIÓN DE AUTOS DE AMPAROS PROVISIONALES DEL PLENO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

HENRY RENÉ LÓPEZ ROMERO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA
APELACIÓN DE AUTOS DE AMPAROS PROVISIONALES DEL PLENO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

HENRY RENÉ LÓPEZ ROMERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



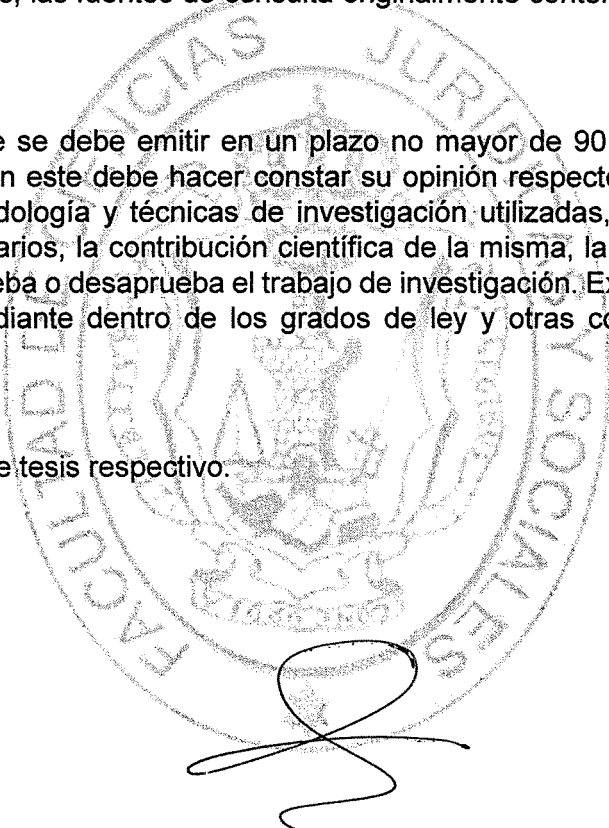
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
09 de abril de 2024**

Atentamente pase al (a) Profesional, **FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **HENRY RENÉ LÓPEZ ROMERO** con carné 201211849 intitulado: **FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA APELACIÓN DE AUTOS DE AMPAROS PROVISIONALES DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



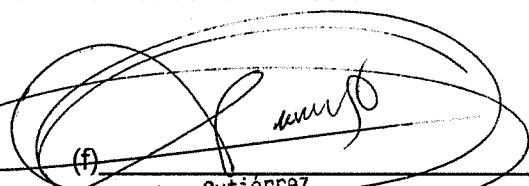
CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



AFCV

Fecha de recepción 11 / 04 / 2024


Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658

Asesor(a)
(Firma y sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ

Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727



Guatemala, 18 de abril de 2024.

Doctor.

Carlos Ebertito Herrera Recinos

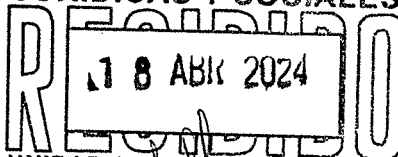
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Distinguido Dr. Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del estudiante **HENRY RENÉ LÓPEZ ROMERO**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su trabajo de tesis titulada: **FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA APELACIÓN DE AUTOS DE AMPAROS PROVISIONALES DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**
 - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia electoral enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación civil; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.
 - d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ

Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727



- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
- f. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ

Abogado y Notario.

Col. 5658

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658



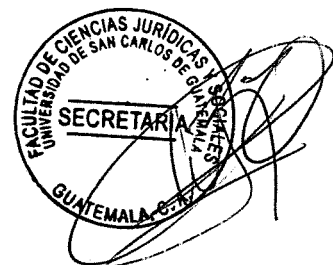
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

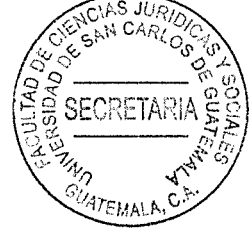


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HENRY RENÉ LÓPEZ ROMERO, titulado FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA APELACIÓN DE AUTOS DE AMPAROS PROVISIONALES DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, por la oportunidad de guiarme y realizarme como persona y profesional, porque es prueba de Fe y de creer sin él nada es posible. Y, porque, a pesar de los obstáculos que siempre presenta la vida, me permitió superarlos uno a uno, para concluir ahora lo que un día inicie.

A MIS PADRES:

Hugo López y Sandra Romero, por su esfuerzo y dedicación, sus ejemplos por demostrarme que nunca hay que rendirse y crearme en mi y en que yo podía. Por llenarme de amor y protección, principios y valores, cuyo ejemplo seguiré.

A MIS HERMANOS:

Sandy, Hugo y Heidy, porque son mi familia y con regaños y experiencia me empujaron a poder seguir con mi sueño y la confianza de que todo se puede si uno lo persigue y se esfuerza.

A MIS SOBRINOS:

Alejandro Espinoza, Paula Espinoza y Jago López. Por ser parte de mi familia y compartir conmigo distintos momentos, porque en las buenas y en las malas siempre han estado allí.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

A cada una de las personas que de una u otra manera me han motivado e impulsado hacia adelante, personas que compartieron vivencias y anécdotas, sacrificios y que motivaron para poder continuar en este proceso y formación de vida profesional.



**ASHLY DENIS HERNANDEZ
ESPINA:**

Por ser gran parte de mi vida e inspiración y ~~empezar~~ con este nuevo proyecto de vida, que sin ella nada de esto hubiera empezado y tampoco terminado, mujer con dedicación, esfuerzo, pasión por la carrera y nunca rendirse a pesar de las adversidades, su familia que fue fuente de inspiración personas que llevo en mi corazón como ejemplos de personas. Gracias a ti, puedo sentir que todo se puede, soy privilegiado por conocerte y siempre confiar en mí, gran parte de este éxito eres tú.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por recibirme en sus aulas y facilitarme el privilegio de formarme en el campo jurídico, por forjar a personas y brindar ese conocimiento con el propósito de materializar con ello el ~~Id~~ y Enseñad a Todos. Brindándome la oportunidad de coronar una meta académica. Mil gracias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater, por permitirme ser parte de la gran familia San Carlita, fuente del conocimiento y del saber. Por permitirme el acceso a la educación universitaria, que, de otro modo, en mis circunstancias, no hubiera sido posible iniciar y menos concluir; grande entre las grandes. Que es un orgullo haber estudiado en la más grande Universidad de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda la problemática la relación entre el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, específicamente en lo que respecta a la apelación de autos de amparos provisionales. Se analizan los criterios y condiciones que determinan la legitimación del tribunal, para intervenir en estos casos, así como los requisitos legales que debe cumplir para presentar una apelación ante la Corte de Constitucionalidad.

Fue realizada en el ámbito del derecho constitucional, así como del derecho electoral, debido a que estas dos ramas del derecho convergen en la forma en al cual se debe de establecer las funciones del Tribunal Supremo Electoral, de tal manera que se pueda eliminar la falta de legitimidad en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia. El trabajo fue realizado en el año 2024 en los meses de enero a mayo.

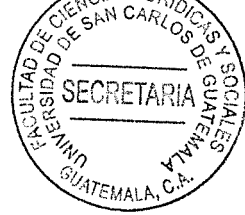
El objeto de la investigación consiste en identificar los casos específicos en los que el Tribunal Supremo Electoral ha intervenido en la apelación de amparos provisionales, así como en analizar las implicaciones legales y prácticas de estas intervenciones. Además, se investiga cómo se relaciona esta dinámica con los principios democráticos y el Estado de derecho en Guatemala. Por su parte los sujetos de la investigación son el Tribunal Supremo Electoral como encargados del proceso electoral en Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, como la entidad encargada de conocer los amparos y la Corte de Constitucionalidad, como entidad que resuelve los amparos en el territorio nacional.

El aporte principal de la investigación consiste en identificar posibles áreas de mejora en el sistema legal y promover reformas que contribuyan a garantizar elecciones justas, libres y transparentes en Guatemala. Esto puede ayudar a fortalecer la democracia y el Estado de derecho en el país, así como a fomentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones electorales.



HIPÓTESIS

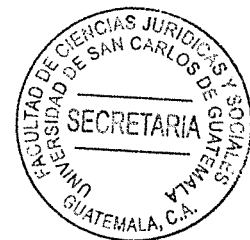
La intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en Guatemala se rige por criterios específicos de legitimación legal, los cuales se relacionan con el impacto directo de la resolución del amparo en las funciones del Tribunal Supremo Electoral y el desarrollo adecuado de los procesos electorales. Se espera que, al analizar estos criterios, se identifiquen áreas de mejora en el marco legal y se promueva una mayor transparencia y legitimidad en el sistema electoral guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fué validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la forma en la que se deben de abordar los criterios de intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales de la Corte Suprema de Justicia es crucial porque orienta la investigación hacia la evaluación de las condiciones en las cuales el Tribunal Supremo Electoral, puede intervenir en estos casos. Si la hipótesis se confirma, se fortalecerá la comprensión de cómo funciona el sistema de justicia electoral en Guatemala y se reforzará la legitimidad del tribunal, como garante del proceso electoral.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis al establecer que es necesario promover un sistema electoral más justo, equitativo y transparente en Guatemala. Al proporcionar una comprensión más clara de los mecanismos de control y supervisión del proceso electoral, se puede fomentar la participación ciudadana y proteger los derechos democráticos de todos los guatemaltecos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Conceptualización de derecho constitucional	1
1.2. Definición de derecho constitucional	6
1.3. Objeto del derecho constitucional.....	8
1.4. Modalidades del derecho constitucional	11

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales	17
2.1. Antecedentes de las garantías constitucionales	17
2.2. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales	20
2.3. Concepto de garantía constitucional.....	21
2.4. Clasificación de las garantías constitucionales conforme a la Constitución	
Política de la Republica de Guatemala.....	25
2.4.1. La exhibición personal	26
2.4.2. Inconstitucionalidad en las leyes	27
2.5. Amparo	28

CAPÍTULO III

3. El derecho electoral en Guatemala	35
3.1. Definición de derecho electoral	36
3.2. Naturaleza jurídica del derecho electoral.....	41

3.3. Principios del derecho electoral	44
3.4. Sujetos del derecho electoral.....	46
3.5. Fuentes y objetos del derecho electoral.....	50
3.6. Elementos del derecho electoral.....	54

CAPÍTULO IV

4. Falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia	57
4.1. Tribunal supremo electoral de Guatemala	57
4.2. Corte Suprema de Justicia	62
4.3. Relación entre el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia	67
4.4. Falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA	79

INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se justifica por la necesidad de profundizar el funcionamiento del sistema electoral en Guatemala y cómo se manejan las instancias de apelación en casos de amparos provisionales emitidos por la Corte Suprema de Justicia. Dado que las elecciones son un pilar fundamental de la democracia y el Estado de derecho, es crucial asegurar que los procesos electorales sean justos, transparentes y legítimos. Sin embargo, la intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de estos casos plantea interrogantes sobre su legitimidad y su impacto en la imparcialidad y transparencia del proceso electoral.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar la intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales emitidos por la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, con el fin de identificar los criterios de legitimación legal y su impacto en el desarrollo de los procesos electorales. La hipótesis por su parte, se suscribió de la siguiente manera: La intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en Guatemala se rige por criterios específicos de legitimación legal, los cuales se relacionan con el impacto directo de la resolución del amparo en las funciones del Tribunal Supremo Electoral y el desarrollo adecuado de los procesos electorales. Se espera que, al analizar estos criterios, se identifiquen áreas de mejora en el marco legal y se promueva una mayor transparencia y legitimidad en el sistema electoral guatemalteco.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho constitucional; en el capítulo segundo por su parte se estudió a las garantías constitucionales; el capítulo tercero abordó al derecho electoral en Guatemala; el capítulo cuarto analizó la falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia.



Por su parte los métodos utilizados en ésta investigación fueron: el método analítico: Para que a través del análisis, se pueda determinar la importancia que tiene el estudio del derecho del derecho constitucional, enfocando en las facultades que posee el Tribunal Supremo Electoral en el territorio nacional; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad del mismo; el método inductivo, fué utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fué utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, pretende identificar posibles áreas de mejora en el sistema legal y promover reformas que contribuyan a garantizar elecciones justas, libres y transparentes en Guatemala. Esto puede ayudar a fortalecer la democracia y el Estado de derecho en el país, así como a fomentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones electorales.

En última instancia, la investigación tiene el potencial de promover un sistema electoral más justo, equitativo y transparente en Guatemala. Al proporcionar una comprensión más clara de los mecanismos de control y supervisión del proceso electoral, se puede fomentar la participación ciudadana y proteger los derechos democráticos de todos los guatemaltecos.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El derecho constitucional es una rama fundamental del ordenamiento jurídico que se encarga del estudio y análisis de la Constitución de un país, considerada como la norma suprema que establece los fundamentos del Estado, organiza sus poderes, garantiza los derechos y establece los deberes de los ciudadanos.

Esta disciplina jurídica examina los principios, estructuras, instituciones y procedimientos que conforman el sistema político y jurídico de una nación, así como las relaciones entre el Estado y los individuos. A través del estudio del derecho constitucional, se busca comprender cómo se ejerce el poder, se protegen los derechos fundamentales y se promueve el bienestar colectivo en el marco de un Estado de Derecho. El derecho constitucional desempeña un papel crucial en la salvaguarda de la democracia, la justicia y la estabilidad institucional, al establecer los límites y controles al ejercicio del poder público.

1.1. Conceptualización de derecho constitucional

La conceptualización del derecho constitucional plantea un desafío debido a su naturaleza integral, ya que abarca los elementos y principios que constituyen las demás ramas del derecho. En este sentido, una aproximación adecuada consiste en

considerar al derecho constitucional como una disciplina jurídica que engloba el conjunto de normas y principios destinados a regular la organización del Estado, la distribución y ejercicio del poder, así como la protección de los derechos individuales y colectivos. Esta rama del derecho se ocupa tanto de la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales como de los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo los límites y controles al ejercicio del poder público.

Para comprender más a fondo esta rama del derecho es útil descomponer gramaticalmente los términos que la conforman. En primer lugar, el término derecho se refiere a un sistema normativo que busca regular la conducta humana en el contexto de las relaciones sociales, con el objetivo de promover la justicia y el bien común. Por otro lado, el adjetivo constitucional se relaciona con la Constitución, que es la norma fundamental que establece los principios básicos de organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Al integrar estos conceptos, el derecho constitucional emerge como un campo jurídico que estudia la estructura, funcionamiento y principios fundamentales que rigen a una sociedad, proporcionando las bases para la convivencia democrática y el Estado de Derecho.

En este contexto, el derecho constitucional adquiere una relevancia crucial en la garantía de los derechos individuales y colectivos, así como en la preservación del orden y la estabilidad institucional. Su estudio y aplicación son esenciales para asegurar el respeto a los principios democráticos y el Estado de Derecho en cualquier sociedad.

El término constitucional, por su parte, hace alusión a la constitución de algo, es decir, el acto que otorga existencia y vida a una entidad, permitiéndole adquirir su propio ser. En el contexto del derecho constitucional, este término adquiere un significado particular al referirse a la constitución de un país o entidad política, que establece los fundamentos esenciales de su organización y funcionamiento.

Al desglosar el término derecho constitucional, se evidencia la combinación de un sustantivo y un adjetivo, donde derecho representa un sistema normativo que regula las relaciones sociales y busca promover la justicia y el bien común. Por su parte, constitucional deriva del sustantivo constitución, refiriéndose específicamente a la norma fundamental que establece los principios básicos de una entidad política.

La conjunción de estos términos da lugar a una rama del derecho que se centra en el estudio y análisis de la constitución y sus implicaciones legales y políticas. El derecho constitucional, por lo tanto, se enfoca en comprender y aplicar las disposiciones constitucionales, así como en interpretar su alcance y relevancia en el contexto jurídico y político de una sociedad.

En este sentido, el derecho constitucional implica una intersección entre fenómenos jurídicos y políticos. Por un lado, aborda cuestiones legales relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, y por otro, analiza aspectos políticos vinculados a la organización y funcionamiento del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, y la distribución y ejercicio del poder público.

El derecho constitucional, al integrar elementos tanto jurídicos como políticos, se configura como una disciplina esencial y multidisciplinaria. Su enfoque abarca la comprensión y aplicación de las normativas constitucionales, así como el análisis de su impacto en la estructura y dinámica política de una sociedad.

Esta rama del derecho no solo se limita al estudio de las leyes y disposiciones constitucionales, sino que también examina cómo estas normas moldean las relaciones de poder, la participación ciudadana y la distribución equitativa de derechos y obligaciones en una sociedad democrática. Además, el derecho constitucional se preocupa por salvaguardar los principios fundamentales del Estado de Derecho, como la separación de poderes, la legalidad, la justicia y la protección de los derechos individuales y colectivos.

Al mismo tiempo, el derecho constitucional tiene como objetivo principal garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos y fundamentales en todos los ámbitos de la vida social, política y jurídica. Esto implica no solo la protección de los derechos civiles y políticos, sino también el reconocimiento y la garantía de derechos sociales, económicos y culturales.

El estudio y la aplicación del derecho constitucional son esenciales para fortalecer la estabilidad institucional y promover un funcionamiento adecuado del sistema político y jurídico. A través de la interpretación y aplicación coherente de las normas constitucionales, se busca consolidar un entorno propicio para el desarrollo humano, la

justicia social y la convivencia pacífica en una sociedad democrática y pluralista. En este sentido, el derecho constitucional desempeña un papel crucial en la construcción y preservación de un orden jurídico y político justo, equitativo y respetuoso de los derechos y libertades fundamentales de todos los individuos.

El fenómeno jurídico se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativiza lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entiende que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan. En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos.

Doctrinariamente, el derecho constitucional se entiende como: “todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional”.¹

destaca la esencia del derecho constitucional al señalar cómo abarca el tramo de la realidad social que se politiza al encapsularse dentro de normativas y establecer pautas

¹ Achaval, Tagle. **Derecho Constitucional**. Pág. 28.

de comportamiento. Al referirse a la constitución de una comunidad como política, resalta cómo el derecho constitucional no solo se limita a regular las relaciones entre individuos, sino que también estructura y organiza la vida colectiva de una sociedad. La frase es lo que se llama derecho constitucional sintetiza la idea de que esta rama del derecho se encarga precisamente de estudiar y regular ese proceso de constitución política mediante normas y principios fundamentales, representados en la Constitución.

En otras palabras, el derecho constitucional se ocupa de analizar cómo se moldea y configura la realidad social a través de las normas constitucionales, las cuales definen la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Este enfoque destaca la importancia del derecho constitucional como una disciplina que no solo interpreta y aplica la ley, sino que también reflexiona sobre el papel del derecho en la construcción y mantenimiento de la cohesión social y política.

1.2. Definición de derecho constitucional

Es preciso definir el derecho constitucional como rama del derecho para entender su objeto de estudio y su alcance así como su ámbito de aplicación y los efectos que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala. Se puede definir a derecho constitucional como: "Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan".²

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300.

Al ser una rama del Derecho Público, el Derecho Constitucional se centra en regular las relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los diferentes órganos del poder público, implica que sus normas y principios tienen un carácter de interés general y obligatorio para toda la sociedad. Una de las funciones esenciales del Derecho Constitucional es establecer la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales, así como definir las competencias y límites de cada uno de los poderes del Estado, es decir ejecutivo, legislativo y judicial; esto incluye también la regulación de los procesos de elección y sucesión de los cargos públicos.

Se puede definir también: "Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política".³

Cuando se analiza al derecho constitucional se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del Derecho público que estudia estas normas. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El derecho Constitucional comparado estudia las Constituciones de

³ Borja, Rodrigo. **Derecho Político Constitucional**. Pág. 304.

distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes. Si el derecho político es la parte del derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el derecho constitucional es la parte del Derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional.

El derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga del estudio y la regulación de la organización del Estado, el ejercicio y distribución del poder público, la protección de los derechos fundamentales de los individuos y la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales encargadas de garantizar el cumplimiento de la constitución. En síntesis, el derecho constitucional establece los fundamentos jurídicos sobre los cuales se sustenta el ordenamiento político y jurídico de una sociedad.

1.3. Objeto del derecho constitucional

El objeto del Derecho Constitucional es el estudio y la regulación de la organización del Estado, los poderes públicos, los derechos y deberes de los ciudadanos, así como las instituciones que garantizan su protección y cumplimiento. En esencia, el Derecho Constitucional se centra en analizar y establecer los principios y normas fundamentales que rigen la convivencia política y social de una comunidad en el marco de una Constitución.

Esto implica examinar la estructura del Estado, la división y distribución de poderes, la protección de los derechos individuales y colectivos, y los mecanismos de control y equilibrio entre los diferentes órganos del gobierno. En resumen, el objeto del Derecho Constitucional es asegurar el respeto a los principios democráticos, el Estado de Derecho y los derechos humanos en una sociedad.

El Derecho Constitucional desempeña un papel fundamental al garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana, que busca su bienestar y seguridad existencial. Este objetivo solo puede alcanzarse si los actos humanos se basan en un marco normativo sólido, representado por la Constitución de un país. La Constitución, al ser el fundamento jurídico de una nación, establece los principios rectores que guían la convivencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las relaciones políticas que se desarrollan en el seno de una sociedad tienen una característica distintiva: no se limitan únicamente a dos partes involucradas, sino que tienen un carácter genérico y multilateral en referencia a toda la sociedad. Esto significa que las decisiones y acciones políticas afectan a todos los miembros de la comunidad, independientemente de sus relaciones individuales con otros grupos o personas dentro de la sociedad.

Es importante destacar que las políticas adoptadas pueden tener un impacto significativo en la vida de los individuos, ya que pueden influir en aspectos fundamentales como los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Incluso

cuando estas políticas no están dirigidas específicamente a un individuo o grupo en particular, pueden tener repercusiones en su bienestar y seguridad.

En este contexto, el derecho constitucional asume la responsabilidad de proteger los derechos y libertades de los individuos frente a las acciones del poder político, estableciendo mecanismos de control y limitación del mismo. Además, promueve la participación ciudadana en el proceso político y garantiza la rendición de cuentas de las autoridades públicas ante la sociedad.

Los fenómenos políticos, que se desarrollan dentro del amplio contexto del Estado como un grupo social, político y jurídicamente constituido, tienen un impacto que trasciende a todos los individuos, sin importar su situación personal o posición social. En el ámbito del derecho constitucional, la pregunta inicial radica en determinar si la Constitución, su objeto principal de estudio, cuenta con un concepto unívoco. A partir de aquí, se abordan problemas y se proponen soluciones.

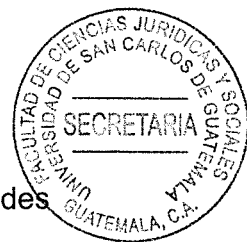
El derecho constitucional, si bien es una disciplina jurídica, no puede ser considerado una disciplina más dentro del ámbito legal. Su objeto de estudio es la constitución, que no es una norma jurídica común, sino la norma fundamental que fundamenta y organiza el resto del ordenamiento jurídico. La Constitución actúa como el vértice, tanto material como formal, del sistema legal en su conjunto.

La interrelación entre norma y realidad, orden jurídico y poder político, otorga al derecho Constitucional su mayor relevancia, pero también genera las controversias más acaloradas en el ámbito doctrinal. Es necesario comprender que el derecho constitucional, aunque basado en normas con un claro propósito político, sigue siendo una disciplina jurídica que busca regular y garantizar la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales en una sociedad.

1.4. Modalidades del derecho constitucional

El Derecho Constitucional es una disciplina jurídica dinámica y en constante evolución que, a lo largo de más de dos siglos de desarrollo, ha acumulado un vasto corpus de conocimientos. Sin embargo, esta riqueza de contenido no puede ser fácilmente sistematizada y presentada como una sola asignatura, dada la complejidad y amplitud de su objeto de estudio. Por esta razón, se ha optado por desarrollar el Derecho Constitucional en diferentes segmentos, formas o modalidades, con el fin de abordar de manera más específica y detallada sus distintos aspectos. es por ello que se ha desarrollado temática en varios segmentos, formas o modalidades, siendo las más conocidas las siguientes: derecho constitucional general, derecho constitucional particular y derecho constitucional comparado.

A estas tres formas clásicas en las que se desarrollan los contenidos del Derecho Constitucional, en la actualidad, se ha agregado una cuarta que denomina: Derecho



Constitucional Internacional. A continuación, se describirán todas estas modalidades mencionadas.

a) Derecho constitucional general: "Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace con a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la americana de 1776 se llama también teoría Constitucional, que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamiento jurídicos – constitucionales con características similares".⁴

Este enfoque se centra en el estudio de los conceptos constitucionales fundamentales y en la comprensión de las instituciones políticas abstractas que son comunes a varios ordenamientos jurídicos constitucionales. La referencia a las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamientos jurídicos constitucionales subraya la idea de que el Derecho Constitucional General aborda principios y conceptos universales que trascienden las fronteras nacionales. Esto implica que, aunque cada país pueda tener su propia Constitución y sistema político único, existen elementos fundamentales compartidos que pueden estudiarse de manera abstracta y comparativa.

b) Derecho constitucional particular: "Es la rama del derecho Constitucional que estudian las instituciones políticas relativas a un estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina solo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este

⁴ Sagües, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 59.

punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado”.⁵

Al enfocarse en las instituciones políticas de un estado en particular, el Derecho Constitucional Particular profundiza en el análisis de la estructura y el funcionamiento del sistema político y jurídico de esa jurisdicción específica. Esto implica el estudio detallado de la Constitución de ese país, así como de las leyes y normativas que la complementan.

La afirmación de que los objetivos de esta disciplina solo pueden lograrse si se conocen previamente las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general resalta la importancia de una base sólida en los principios y conceptos fundamentales del derecho constitucional. Es decir, para comprender las particularidades de un sistema constitucional específico, es necesario tener una comprensión previa de los principios universales que guían la organización del Estado y la distribución del poder.

- c) Derecho constitucional comparado: “Las constituciones a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo estado, cuenta también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Y es que en realidad no existen en el mundo dos estados iguales, a pesar de que

⁵ Ibid. Pág. 60.

muchos de ellos integren o pertenecen a la misma familia jurídica; sea esta el common law o el civil law.”⁶

El reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Corresponde, pues, el derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más estados, a fin de encontrar a sus semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos, así como perfeccionar su funcionamiento. Sus estudios, se justifican debido a la creciente de integrar los diversos sistemas constitucionales, ampliara los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo, encontrar el origen de los sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar nuestras legislaciones

d) Derecho constitucional internacional: “Es la rama del derecho constitucional donde le asigna jerarquía normativa, dentro de las constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al Estado por su incumplimiento u omisión. La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los estados parte”.⁷

⁶ **Ibid.** Pág. 63.

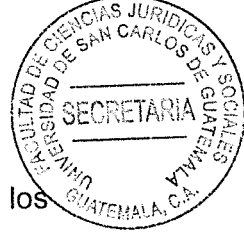
⁷ **Ibid.** Pág. 67.

La supremacía del Derecho Internacional sobre los derechos nacionales. Para el dualismo derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional al derecho propio.

e) Derecho procesal constitucional: “Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso, del Derecho Procesal Constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional.”⁸ El Derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el Derecho Procesal Constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional.

El derecho procesal constitucional constituye una disciplina fundamental que se ocupa del estudio y la salvaguarda de las garantías constitucionales, las cuales son fundamentales para asegurar el respeto de la jerarquía normativa establecida por la Constitución y la protección de los derechos humanos. Estas garantías se materializan a través de instrumentos procesales que permiten hacer efectivos estos principios en la práctica jurídica. Una de las responsabilidades centrales del Derecho Procesal Constitucional es preservar la jerarquía normativa, lo cual recae principalmente en el Tribunal Constitucional en lo que respecta a las normas con rango de ley.

⁸ *Ibid.* Pág. 70.



Además de esto, el Derecho Procesal Constitucional aborda el estudio de los procedimientos utilizados para reclamar el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Esto implica analizar las etapas procesales, los plazos establecidos para cada procedimiento y los derechos que pueden ser reclamados a través de la vía del proceso constitucional.

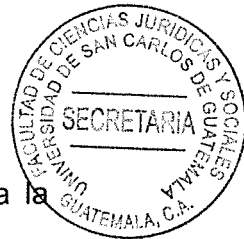
CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales son los derechos y protecciones fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de un país. Estas garantías están diseñadas para proteger los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos frente a posibles abusos por parte del Estado o de otros individuos. Son un componente esencial del Estado de derecho y constituyen la base de un sistema jurídico justo y equitativo. Estas garantías suelen estar establecidas en la sección de derechos fundamentales o derechos humanos de una constitución. Las garantías constitucionales no solo protegen los derechos individuales, sino que también establecen limitaciones al poder del Estado, asegurando que este actúe dentro de los límites establecidos por la ley y respete los derechos de los ciudadanos.

2.1. Antecedentes de las garantías constitucionales

El origen de las garantías constitucionales surgió en la declaración francesa de derecho quien las denominó como derechos del hombre. De acuerdo con esta declaración de derechos, explica que las garantías de derechos consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior.



En la constitución de 1877 fue la primera vez donde se consignó como garantía la exhibición personal y luego constitucionalizada en la constitución liberal de 1879. El amparo, fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX e incorporado en las reformas constitucionales de 1921.

En cuanto a la inconstitucionalidad; teniendo una gran influencia norteamericana, fue también incorporada en las reformas constitucionales de 1921 creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la república.

La palabra garantía, posee una connotación muy amplia, ya que es equivalente a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar de la misma forma protección, respaldo o apoyo. Jurídicamente el origen de garantía proviene de la esfera del derecho privado.

“La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX.”⁹ Dentro del área del derecho, se puede afirmar que las garantías constitucionales, son derechos fundamentales, inherentes al hombre, contenidas en la constitución política de Guatemala en donde el estado como parte fundamental de nuestra sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y planteando como fin supremo el bien común, y para lograr su objetivo

⁹ Burgoa, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. Pág. 110.



también protege la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Ahora bien, de acuerdo con la teoría iusnaturalista, considero que los derechos del hombre son aquellos que provienen de Dios y que por su gran propiedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un estado de derecho. Esta corriente consideraba que la persona nace libre y está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes.

Las garantías constitucionales representan la salvaguarda fundamental de los derechos y obligaciones de cada individuo, establecida en un marco legal y procesal que da legitimidad a un Estado democrático. Estas garantías forman el núcleo de un sistema jurídico que busca preservar la estabilidad política y constitucional, al tiempo que previene cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas.

En esencia, las garantías constitucionales actúan como un escudo protector que asegura que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa e igualitaria ante la ley. Su propósito no solo es proteger los derechos individuales, sino también fomentar el desarrollo y la evolución emocional e intelectual de cada individuo en la sociedad.

Estas garantías son esenciales para el funcionamiento adecuado de un Estado democrático, ya que garantizan la rendición de cuentas y la responsabilidad de las

autoridades gubernamentales, al tiempo que ofrecen un mecanismo para que los ciudadanos hagan valer sus derechos en caso de violación. Además, proporcionan un marco legal claro y predecible que promueve la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho.

2.2. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales

Como una primera observación, podemos decir que quienes promueven derechos que conocemos como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social; también podemos establecer que la libertad pertenece a la naturaleza humana.

La libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío.

Como hemos visto que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que

permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

En resumen, podemos decir que la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales es la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria. Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos.

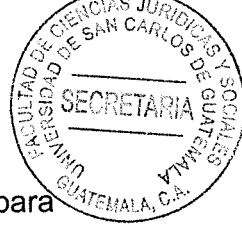
2.3. Concepto de garantía constitucional

En términos de justicia constitucional podemos decir que comprende el conjunto de mecanismos jurídicos dirigidos a la obtención de garantías de las disposiciones fundamentales.

“En el derecho público el concepto de garantía ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional.”¹⁰

La importancia del concepto de garantía dentro del derecho público, específicamente en el contexto de proporcionar seguridad y protección a los gobernantes dentro de un

¹⁰ Kelsen Hans. **Evaluación de la justicia constitucional**. Pág. 12.



estado de derecho. Se enfoca en cómo las garantías están diseñadas para salvaguardar la actividad del gobierno dentro de un marco jurídico establecido, cuyo objetivo principal es mantener el orden constitucional.

Es crucial reconocer que, en un estado de derecho, el gobierno está sujeto a la ley y debe operar dentro de los límites establecidos por la Constitución y otras normativas legales. Las garantías constituyen un elemento clave para asegurar que los gobernantes puedan llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y legítima, al tiempo que se protegen los derechos y libertades de los ciudadanos.

En este sentido, las garantías actúan como un mecanismo de protección tanto para el gobierno como para los ciudadanos, asegurando que las acciones del gobierno estén en consonancia con los principios fundamentales del estado de derecho y que se respeten los derechos individuales. Esto contribuye a la estabilidad política y al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

“Son derechos, libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, que tiende a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a groso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal y arbitraria detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto.”¹¹

¹¹ García Laguardia, Jorge Mario; Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y Orden Democrático**. Pág. 45.

Estos derechos tienen como objetivo garantizar la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad física, psíquica y moral de las personas. Se mencionan algunos de los derechos civiles más básicos y universales, como el derecho a la vida, que es fundamental para la existencia misma del individuo. Además, se resalta el derecho a la igualdad ante la ley y a la justicia, que asegura que todos los individuos sean tratados de manera justa y equitativa por las autoridades.

Asimismo, se mencionan derechos relacionados con la libertad y la seguridad personal, como el derecho a no ser detenido o preso de manera ilegal y arbitraria, así como el derecho a un juicio regular y a ser juzgado con todas las garantías procesales necesarias, por último, se hacen referencia a derechos relacionados con la libertad de conciencia, religión y culto, lo que subraya la importancia de la libertad de pensamiento y creencias en una sociedad democrática y pluralista.

“Las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.¹² Estas garantías actúan como medios o mecanismos técnicos para salvaguardar la integridad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Cuando las normas constitucionales son infringidas o violadas, las garantías constitucionales entran en acción para restablecer el orden jurídico afectado. Esto implica que las personas afectadas por una violación de sus derechos constitucionales

¹² García Laguardia, Jorge Mario. **Genesis del constitucionalismo**. Pág. 70.

pueden recurrir a estas garantías para obtener protección y reparación ante cualquier abuso o arbitrariedad por parte de las autoridades gubernamentales u otros individuos.

Es importante destacar que las garantías constitucionales son parte integral del sistema legal de un país y contribuyen a mantener el estado de derecho. Al proporcionar un recurso legal para hacer valer los derechos constitucionales, estas garantías promueven la justicia, la equidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

“Garantías constitucionales, son las que ofrece la constitución, en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los carácter privado, como a los de índole público.”¹³

Las garantías constitucionales son pilares fundamentales en la protección de los derechos individuales dentro de un Estado de derecho. Constituyen un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, asegurando que cada persona sea tratada con dignidad y respeto. Estas garantías, presentes en la Constitución Política de la República de Guatemala, abarcan un amplio espectro de derechos que van desde la libertad de expresión y asociación hasta el derecho a un juicio justo y equitativo.

Al otorgar derechos inherentes a la personalidad de cada individuo, las garantías constitucionales buscan proteger su existencia, libertad e igualdad ante la ley. Se

¹³ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 593.



convierten en un escudo contra cualquier forma de arbitrariedad por parte del Estado, asegurando que sus acciones estén siempre en conformidad con los principios democráticos y los valores fundamentales de la sociedad. Asimismo, estas garantías tienen como objetivo reintegrar el orden jurídico cuando este haya sido violado, restableciendo la legalidad y la justicia en el ejercicio del poder estatal.

En Guatemala, las garantías constitucionales son una manifestación tangible del compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad y la justicia. Su inclusión en la Constitución refleja la voluntad de la sociedad de establecer un sistema jurídico que garantice la dignidad y el bienestar de todos sus ciudadanos. Por lo tanto, comprender y defender estas garantías es esencial para preservar un Estado democrático y asegurar que la ley esté al servicio de la protección de los derechos y libertades individuales.

2.4. Clasificación de las garantías constitucionales conforme a la Constitución Política de la Republica de Guatemala

La Constitución Política de la República, en el título VI, regula en forma general las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, siendo estas: la exhibición personal, el amparo y la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos y de carácter general, garantías que específicamente se encuentran reguladas en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En este apartado se aborda brevemente a la

exhibición personal y a la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos y de carácter general, ya que el amparo será ampliamente desarrollado más adelante en el presente capítulo.

2.4.1. La exhibición personal

El objeto de la exhibición personal en el caso de detención ilegal es restituir o garantizar la libertad. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 263 el derecho a pedir exhibición personal, en los siguientes términos: “Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente reclusa, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.”

La exhibición personal tiene como base la existencia de una detención ilegal, contraria a la establecida en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República, así como la existencia de la coacción y la amenaza de una persona que se encuentre presa o

detenida a quien se le haya limitado o suprimido los derechos contenidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la república.

2.4.2. Inconstitucionalidad en las leyes

La inconstitucionalidad en casos concretos, procede cuando se pretenda aplicar una ley a determinado asunto o alguna disposición, y la misma adolece de inconstitucionalidad. Persigue la declaración de la inaplicación en el proceso concreto en que se plantea, esto en cualquier clase de procesos, ya sea en casación, en lo administrativo o en lo laboral, en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia.

La declaratoria de Inconstitucionalidad de leyes en caso concreto, deja subsistente la aplicación de la ley para todos los demás casos. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 266, establece la Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, de la siguiente forma: "En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El Tribunal deberá pronunciarse al respecto."

Existe otra clase de inconstitucionalidad, la cual se puede aplicar en leyes de carácter general; y procede cuando una ley, reglamento y disposiciones de carácter general,

viola, disminuye, restringe o tergiversa los derechos y garantías establecidos o reconocidos por la Constitución Política de la República, así como los principios jurídicos en que se fundamentan sus normas, o el procedimiento. El examen de constitucionalidad general de las leyes comprende el análisis de la disposición impugnada y su confrontación con las normas constitucionales, con el objeto de que al prosperar la acción, la norma impugnada pierda su validez, produciendo efectos absolutos y definitivos erga omnes, o sea, para todas las personas y situaciones.

2.5. Amparo

El amparo es “un sistema de control de la constitucionalidad y de la legalidad. Es el medio por el cual se logra, en forma efectiva la inviolabilidad de la Constitución y la exacta aplicación de la ley ordinaria. Amparar quiere decir proteger en contra de las arbitrariedades de las autoridades.”¹⁴

Este texto resalta la importancia de un sistema de control de la constitucionalidad y de la legalidad como un mecanismo fundamental para asegurar el respeto y la aplicación efectiva de la Constitución y de la ley ordinaria en un país. Este sistema actúa como un salvaguarda para garantizar la inviolabilidad de la Constitución y para asegurar que las leyes se apliquen de manera precisa y conforme a los principios constitucionales.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 54.

“El amparo es una institución jurídica de índole individual y social al mismo tiempo, es decir de orden privado y de orden público y social; de orden privado, porque tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social, porque tiende a hacer efectivo el imperio de la constitución y de la ley frente a cualquier órgano estatal y en cuya observancia palpita un indiscutible interés social, toda vez que sin respeto a las disposiciones constitucionales y legales se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país.”¹⁵

Se puede destacar entonces, la dualidad inherente al amparo como una institución jurídica que abarca tanto aspectos individuales como sociales. En primer lugar, se señala que el amparo tiene un carácter de orden privado, ya que busca proteger los derechos constitucionales de un individuo específico frente a posibles violaciones por parte de las autoridades. Esto significa que el amparo proporciona un recurso legal para que los ciudadanos defiendan sus derechos frente a acciones arbitrarias o ilegales por parte del Estado.

Por otro lado, se resalta que el amparo también tiene un carácter de orden público y social. Esto se debe a que su objetivo principal es hacer efectivo el imperio de la Constitución y de la ley, garantizando que todas las autoridades estatales se rijan por las disposiciones constitucionales y legales. En este sentido, el amparo no solo protege los derechos individuales, sino que también contribuye a preservar el régimen de derecho en el que deben operar todas las autoridades del país.

¹⁵ Burgoa, Ignacio. **Op. Cit.** Pág. 154.

“El proceso constitucional, especial, por razón jurídico-material, que tiende a ostentar la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales.”¹⁶

proceso constitucional especial, el cual se caracteriza por ser un procedimiento legal diseñado específicamente para proteger y garantizar el goce de los derechos fundamentales de las personas. Es importante destacar que este tipo de proceso se diferencia de otros procedimientos judiciales en virtud de su naturaleza y finalidad.

La expresión razón jurídico-material sugiere que el proceso constitucional especial se centra en cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos y libertades de las personas, más allá de consideraciones formales o procedimentales. Es decir, este proceso se enfoca en aspectos sustantivos del derecho, buscando asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

El objetivo principal de este proceso es satisfacer una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales. Esto implica que las personas que consideran que sus derechos han sido vulnerados pueden recurrir a este tipo de proceso para obtener una protección adecuada y, en su caso, la reparación correspondiente.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 265, instituye al amparo como un medio protector de los derechos de todas las

¹⁶ Vásquez Martínez, Edmundo, **El proceso de amparo en Guatemala**. Pág. 107.

personas, indicando que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las Leyes garantizan.

De conformidad con la doctrina; este tema ha sido objeto de discusión por parte de diversos juristas en cuanto a si la petición de amparo debe de ser considerada como un recurso, un juicio, un proceso o una acción. Al respecto es imperativo mencionar que prevalece la denominación de acción, ya que de conformidad con la Constitución Política en el artículo 272 literal b y en la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el Artículo 163 literal b; lo contemplan como una acción. En efecto; el amparo es una acción ya que a través del planteamiento del mismo, se da inicio a todo un asunto de jurisdicción constitucional regido por sus propias normas y principios.

El planteamiento del amparo, no constituye recurso alguno; ya que con el mismo no se ataca ninguna resolución y tampoco constituye una revisión del acto reclamado sino que es una acción específica de contralor de la constitucionalidad. Esta garantía se manifiesta ante los ataques que cualquier entidad puedan realizar frente a los derechos constitucionales.

Se consideran como características del amparo, las siguientes:

- a) Se trata de una estructura integrada por un conjunto de actos coordinados para obtener la satisfacción de pretensiones, las cuales se deducen ante un órgano supraordenado a las partes.
- b) Posee rango constitucional, ya que su creación como institución jurídica tiene su origen en la Constitución política de la República; esta institución esta se da frente a un agravio concreto, mediante el amparo, se pretende la tutela para restablecer la situación jurídica perturbada de un derecho reconocido por la Constitución.
- c) Es un proceso especial, por razón jurídica y material, ya que frente a la violación de derechos humanos, se requería un instrumento específico. Ante el agravio se reclama una reacción rápida y eficaz, y el hecho en sí será en la mayoría de los casos de fácil comprobación, de esa cuenta, la Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el segundo párrafo del Artículo 35, prevé la posibilidad de relevar la prueba, las audiencias son cortas, la sentencia debe pronunciarse dentro de tres días de concluido el trámite, produce efectos inmediatos y su ejecución está protegida con el fin de lograr su efectivo cumplimiento.
- d) Es una acción que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de un derecho humano.
- e) Es una acción impulsada de oficio, ya que el órgano jurisdiccional competente está obligado a realizar los actos necesarios para que el amparo evolucione y logre su finalidad; conforme lo establecido en el Artículo 6 de la ley de la materia, en todo proceso relativo a la justicia constitucional sólo la iniciación del trámite es rogada. Todas las diligencias posteriores se impulsarán de oficio. Si hubiere hechos controvertidos, el tribunal debe de pesquisarlos de oficio practicando las diligencias

necesarias para agotar la investigación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

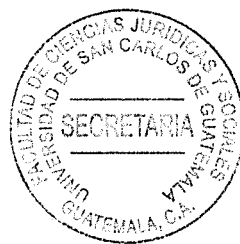
- f) Es una acción de tramitación sencilla y breve, no se trata de una defensa jurídica cualquiera, sino se dirige a la efectiva realización de los derechos humanos.
- g) Es un medio de protección. Es preventivo; cuando existe amenaza cierta e inminente de violación a derechos fundamentales. Es restaurador: cuando la violación a esos derechos hubiere ocurrido.
- h) Su ámbito de aplicación es amplio. la protección que el amparo conlleva; opera sobre cualquier área en que se ejerza el poder público y, por disposición legal, sobre otras consideradas de naturaleza privada.
- i) Es extraordinario y subsidiario, la Honorable Corte de Constitucionalidad, en reiterados fallos ha declarado que la “naturaleza extraordinaria y subsidiaria” del amparo, impide que opere cuando el acto reclamado corresponde a potestades legítimas de un órgano jurisdiccional que fueron ejercidas conforme a la ley, dentro de un proceso en que no se ha infringido normas constitucionales. Para que un acto sea susceptible de ser examinado por medio del amparo, se requiere que el mismo tenga carácter de definitivo.

Se puede establecer los presupuestos se encuentran detallados en los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y son:

- a) Todos los días y horas son hábiles.
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva, en definitiva.



- c) Toda notificación debe hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia.
- d) Prioridad: Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.
- e) Impulso de Oficio: En todo proceso relativo a la justicia constitucional, excepto la iniciación, debe de impulsarse de oficio, bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponda, las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos.
- f) Supletoriedad: En todo lo previsto a la Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se aplicarán supletoriamente las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución.



CAPÍTULO III

3. El derecho electoral en Guatemala

Resulta fundamental realizar un análisis del derecho electoral en Guatemala para comprender su perspectiva dentro del contexto nacional y cómo este se refleja en la creación y determinación del padrón electoral. El derecho electoral en Guatemala abarca un conjunto de normativas, instituciones y procedimientos destinados a regular el proceso electoral, desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de resultados. Este derecho es fundamental para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la vida política del país y para asegurar la transparencia, equidad y legitimidad de los procesos electorales.

El marco legal del derecho electoral guatemalteco se encuentra establecido principalmente en la Constitución Política de la República, así como en diversas leyes y reglamentos específicos que regulan aspectos como la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, el registro de partidos políticos, la financiación de las campañas electorales y la creación y mantenimiento del padrón electoral, entre otros. El padrón electoral, como instrumento fundamental del proceso electoral, consiste en un registro que contiene la información de los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho al voto en las elecciones. La creación y determinación de este padrón se basa en criterios establecidos por la ley, los cuales incluyen requisitos de edad, nacionalidad,



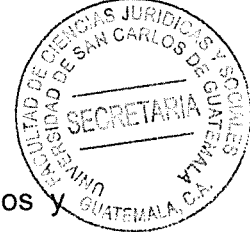
residencia y otros aspectos relevantes para la identificación y calificación de los electores.

3.1. Definición de derecho electoral

La tarea de establecer el género próximo y la diferencia específica del derecho electoral es una operación que inevitablemente está condicionada por el punto de vista desde el cual se aborde este análisis. La perspectiva que se adopte servirá como un marco de referencia para ubicar y definir al derecho electoral en relación con otras ramas del conocimiento jurídico.

Desde una perspectiva jurídica, se entiende que el derecho electoral forma parte integrante de la amplia rama científica que es el derecho. En este sentido, se considera al derecho electoral como una fracción o una especie dentro de esta vasta disciplina jurídica. Esto implica que, si bien el derecho electoral tiene características y particularidades propias que lo distinguen de otras ramas del derecho, sigue estando intrínsecamente vinculado al sistema legal en su conjunto.

Es importante señalar que el derecho electoral se define por su objeto de estudio y su ámbito de aplicación, el cual se centra en regular los procesos y las instituciones relacionadas con la organización y celebración de elecciones. Esta rama del derecho abarca aspectos como el registro de votantes, la administración de comicios, la fiscalización de campañas electorales y la resolución de controversias en materia



electoral. Al ser una parte del derecho, el derecho electoral comparte principios y fundamentos jurídicos con otras ramas del derecho, como el derecho constitucional, el derecho administrativo y el derecho procesal. Sin embargo, también presenta particularidades y normativas específicas que son inherentes a su ámbito de aplicación.

Se debe de indicar en él que también se ubica la moral y los convencionalismos sociales en derecho sin embargo es un orden normativo susceptible de imponerse coactivamente y es la característica que lo distingue el respeto a los demás fenómenos descritos en su género al mismo tiempo, el derecho electoral se circunscribe dentro del género derecho; en el que también se ubican las demás disciplinas jurídicas, sobre este punto no existe duda.

El derecho electoral es denominado de esta manera debido a que es un conjunto de normas jurídicas. Se debe de agregar que las normas jurídicas tienen cuatro ámbitos de validez el material, personal, espacial y temporal; cada uno de estos ámbitos puede usarse como referencia para dividir el derecho; el ámbito material al que con más frecuencia se recurre para fraccionar el derecho en diversas disciplinas en ese sentido, se afirma que por ejemplo las normas jurídicas que integran el derecho constitucional se distinguirán de las demás en ellas en que ellas son las que configuran la forma sistema de gobierno creación organización y distribución de competencia los órganos propios de un gobierno y garanticen el individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

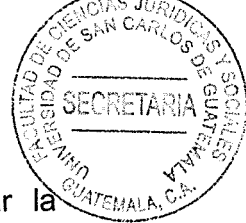


En este sentido se debe aceptar el derecho electoral es desde la perspectiva jurídica una especie de género derecho es decir un conjunto de normas jurídicas sin embargo el debate comienza a tratarse a tratar de establecer Cuáles normas jurídicas que no incluidas y cuáles excluidas del derecho electoral es decir si en el criterio tradicional de distinción entre las diversas disciplinas jurídicas.

El derecho electoral entonces, se define como un conjunto de normas que: "afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El Derecho Electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto".¹⁷

Al establecer que el derecho electoral afecta directamente la participación de las personas en los procesos electorales y la configuración del derecho de sufragio, se resalta su importancia en el ejercicio de la democracia y en la determinación de la voluntad popular. El concepto de derecho electoral en su sentido estricto se limita a definir quiénes son los electores y quiénes son elegibles, es decir, quiénes tienen el derecho de votar y quiénes pueden ser elegidos como representantes. Además, se destaca que el derecho electoral también busca determinar si el sufragio es universal,

¹⁷ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87

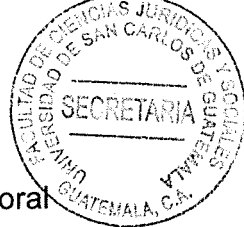


igual, directo y secreto, lo que son principios fundamentales para garantizar la legitimidad y la equidad de los procesos electorales.

Por otro lado; el derecho electoral es, en este caso, “el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.”¹⁸

Esta definición abarca no solo las leyes y disposiciones legales específicas relacionadas con el proceso electoral, sino también las convenciones y prácticas establecidas que influyen en dicho proceso. Al incluir todas las regulaciones jurídico-positivas y convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección, se subraya la amplitud y la complejidad del derecho electoral. Esto implica que el derecho electoral no solo abarca aspectos formales y legales del proceso electoral, como la inscripción de candidatos y el conteo de votos, sino también aspectos más amplios y contextuales, como la participación política, la representación equitativa y la transparencia del proceso.

¹⁸ Aragón Reyes, Manuel. **Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** Pág. 107.



Además, se destaca la importancia de considerar cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, ya que están intrínsecamente relacionadas con la regulación legal del proceso electoral. Esto implica que aspectos como el diseño del sistema de votación, la distribución de escaños y la delimitación de distritos electorales son fundamentales para garantizar la equidad y la legitimidad de las elecciones, y por lo tanto deben ser abordados dentro del marco del derecho electoral.

“Tradicionalmente los abogados han evitado el uso de conceptos amplios del derecho electoral, toda vez que en estos pueden quedar incluidos temas políticos, sociológicos e históricos que rebasan el campo de lo estrictamente jurídico. Circunscribir el derecho electoral a su dimensión exclusivamente jurídica tiene la ventaja de lograr mayor precisión técnico-jurídica. Ampliar los límites del derecho electoral e inclusive hacerlo multidisciplinario, en cambio, tiene la ventaja de lograr un concepto que es socialmente más relevante”.¹⁹

Por un lado, la aproximación tradicional al derecho electoral se ha caracterizado por mantener un enfoque puramente jurídico, enfocándose exclusivamente en las normas legales y los aspectos técnicos del proceso electoral. Esto se debe en parte a la necesidad de garantizar una precisión técnica y jurídica en la aplicación de las leyes electorales, así como a la preocupación por evitar la inclusión de temas políticos, sociológicos e históricos que podrían considerarse fuera del ámbito jurídico y generar interpretaciones subjetivas o sesgadas.

¹⁹ Nohlen, Dieter; Sabsay, Daniel. **Derecho Electoral**. Pág. 14.

Por otro lado, existe un argumento a favor de ampliar los límites del derecho electoral y adoptar un enfoque multidisciplinario que tome en cuenta las diversas dimensiones que influyen en los procesos electorales. Esta aproximación reconoce que el derecho electoral no existe en un vacío, sino que está intrínsecamente ligado a factores políticos, sociales y culturales que pueden tener un impacto significativo en la forma en que se diseñan y se llevan a cabo las elecciones.

Ampliar los límites del derecho electoral puede tener la ventaja de hacer que esta disciplina sea más relevante y contextualizada en relación con los desafíos y realidades sociales contemporáneas. Al considerar aspectos como la participación política, la representación equitativa y la inclusión de minorías, el derecho electoral puede adoptar un enfoque más holístico y centrado en el ciudadano, lo que contribuiría a fortalecer la democracia y a promover una mayor legitimidad de los procesos electorales.

3.2. Naturaleza jurídica del derecho electoral

El derecho electoral, está ubicado dentro del derecho político rama en la cual se da la relación jurídica entre gobernantes y gobernados contenidos del derecho político se le pública como un derecho público teniendo relación directa con el derecho constitucional, administrativo, penal y derecho municipal. Debido a sus características especiales, este derecho es considerado como autónomo.



Sobre la naturaleza jurídica del derecho electoral, se establece que: “Al derecho electoral debe ubicársele dentro del derecho público, ya que el derecho electoral y político son parte del derecho público sin embargo, adquiere paulatinamente autonomía el derecho electoral o político, no se limita por lo tanto, sólo a las normas jurídicas, sino que se basa además en principios y valores los cuales perduran en el tiempo y en el espacio tales como la igualdad, la justicia, y la libertad; éste incluye lo que se conoce como legislación electoral, sus doctrinas antecedentes históricos y principios, regulando así la elección de los órganos representativos dentro de un sistema democrático.”²⁰

La ubicación del derecho electoral dentro del ámbito del derecho público, reconociendo que tanto el derecho electoral como el derecho político son componentes esenciales de esta rama del derecho. Esta conexión con el derecho público subraya la naturaleza del derecho electoral como un conjunto de normas y principios que regulan aspectos fundamentales de la vida política de una sociedad.

Sin embargo, se señala que el derecho electoral está adquiriendo paulatinamente autonomía, lo que implica que no se limita únicamente a las normas jurídicas, sino que se basa en principios y valores que trascienden el marco legal. Esta autonomía del derecho electoral sugiere que, si bien está enraizado en el derecho público y se fundamenta en normas legales, también incorpora principios universales como la igualdad, la justicia y la libertad, que son fundamentales para el funcionamiento de un sistema democrático.

²⁰ Borja, Rodrigo. **Op. Cit.** Pág. 250.0



Al hacer hincapié en la inclusión de principios y valores perdurables en el tiempo y en el espacio, como la igualdad, la justicia y la libertad, el texto resalta la importancia del derecho electoral como un instrumento para garantizar la legitimidad y la equidad en los procesos electorales. Estos principios y valores constituyen la base ética y moral sobre la cual se construyen las normas y prácticas electorales, y sirven como guía para asegurar la participación democrática y el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Se puede entonces afirmar, de conformidad con la naturaleza jurídica del derecho electoral, se considera como instrumento o vehículo de diversos valores, por ejemplo la justicia, la libertad, la gobernabilidad o la democracia. Al mismo tiempo, es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, “una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular sólo merece el nombre de derecho electoral aquel que, basándose en el sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, garantiza la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, así como la fiabilidad de los resultados producidos en las votaciones”.²¹

Estos principios son fundamentales para asegurar la participación equitativa de todos los ciudadanos en el proceso electoral, garantizando así la legitimidad y la representatividad de los resultados electorales. Además, se resalta la importancia de que el derecho electoral promueva la libre competencia y la igualdad de oportunidades

²¹ Orozco Gómez, Javier. **El derecho electoral mexicano**. Pág. 8.

en la contienda electoral. Esto implica que el marco legal y las instituciones electorales deben garantizar un ambiente democrático y pluralista, en el cual todos los actores políticos tengan la oportunidad de competir en condiciones justas y equitativas. Asimismo, se subraya la necesidad de que el derecho electoral asegure la fiabilidad de los resultados producidos en las votaciones.

3.3. Principios del derecho electoral

Es importante analizar los principios que encuadran en el derecho electoral de tal forma que quede claro que es lo que persigue este derecho de conformidad con su finalidad específica.

- a. El impedimento del falseamiento de la voluntad popular: Este principio, está fundamentado en la premisa en la cual sistema electoral en un Estado democrático debe garantizar, como elemento nuclear del mismo, la libre expresión de la soberanía popular y esta libertad genérica se rodea hoy día de otro conjunto de libertades, como la libertad de expresión, de información, de reunión, de asociación.

Por ello, el efecto inmediato de esta ley no puede ser otro que el de reforzar las libertades antes descritas, impidiendo que aquellos obstáculos que puedan derivarse de la estructura de una sociedad trasciendan al momento máximo del ejercicio de la libertad política.

b. La conservación del acto electoral: Se debe de iniciar afirmando que este principio es considerado como una consecuencia directa del principio anterior; este principio opera como presunción iuris tantum; es decir trasladar al ámbito de la Administración Electoral la presunción de legalidad que se predica de todos los actos de los poderes públicos y, más en concreto, de la Administración Pública.

Con esto claro, es preciso afirmar que la Administración Electoral posee, pese a la fuerte judicialización en su composición y, pese también, a su carácter no permanente, la consideración de auténtica Administración Pública, el régimen jurídico que sirve para calificar los actos de ésta debe ser, lógicamente, también predicable de aquélla.

c. Este principio, consiste en configurar el proceso electoral como un acto único, que se caracteriza por la idea del concurso de voluntades, y no por la idea de la sucesión de voluntades.

El ordenamiento jurídico reconoce que los resultados finales de un proceso electoral son el resultado de una serie de actos, trámites y procedimientos interrelacionados, los cuales, aunque poseen autonomía en sí mismos, conforman una unidad coherente. Este principio de unidad requiere ser respetado, a menos que entre en conflicto con otro principio fundamental del derecho electoral que tenga prioridad sobre él.

Por lo tanto, podemos afirmar que los principios fundamentales del derecho electoral tienen como objetivo asegurar la veracidad y legalidad de los actos electorales y del

sufragio. Estos principios se derivan de la corriente republicana, la cual encuentra sus fundamentos en la democracia como forma de gobierno adoptada por el Estado de Guatemala en su Constitución Política.

En este contexto, la veracidad y legalidad de los actos electorales y del sufragio se convierten en pilares fundamentales para garantizar la legitimidad y la transparencia de los procesos electorales. Esto implica que los procedimientos electorales deben llevarse a cabo de manera justa y equitativa, respetando los derechos de los ciudadanos y asegurando que el resultado refleje fielmente la voluntad popular.

Asimismo, la adopción de estos principios refleja el compromiso del Estado de Guatemala con los valores democráticos y republicanos, los cuales son fundamentales para el funcionamiento adecuado de su sistema político y para la protección de los derechos y libertades de sus ciudadanos. En última instancia, estos principios buscan fortalecer la confianza en las instituciones democráticas y promover una participación ciudadana activa y responsable en el proceso electoral.

3.4. Sujetos del derecho electoral

Los sujetos que participan en el derecho electoral son tres; los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan con la voluntad de los electores. Dentro de los electores encontramos a todos los ciudadanos; quienes conforman el denominado cuerpo electoral; dependiendo de cómo sea el sistema, son los encargados de elegir a



las autoridades. En el caso de Guatemala, el cuerpo electoral lo conforman todos los ciudadanos del Estado, mayores de dieciocho años, quienes además estén empadronados en el registro de ciudadanos, para hacer efectivo el sufragio y a través de este elegir a las autoridades.

Por su parte, los elegibles, son aquellas personas que se consideran idóneas para ejercer y desarrollar una función pública, en ese ánimo encontramos a los candidatos, que son las personas físicas respecto de los cuales se elige. También en este rubro podemos ubicar a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los frentes y coaliciones, que serían las opciones ideológicas respecto de las cuales se vota. En este punto encontramos el debate teórico sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que ésta ofrece.

En el caso de Guatemala, de conformidad con los cuatro últimos procesos electorales, se puede determinar que existe un doble criterio respecto a la elección en el sentido de que cuando se vota por presidente, vicepresidente y alcaldes, se elige a la persona que es candidato a la función pública; importando poco el tipo de política que representa y la tendencia que esta persona tiene respecto a su credo político.

En contraparte, al elegir al congreso, se fijan en el partido político y sus tendencias, en el sentido de que se trata de establecer cuál es la mejor opción para la representación de la población a través de congresistas; o como son conocidos en Guatemala diputados, esto conlleva a que exista una auténtica oposición entre congreso y

presidencia lo cual puede resultar contraproducente para las propuestas políticas de una y otra parte, por poseer tendencias distintas, aunque su finalidad sea la misma; el bien común del estado.

Respecto al tercer sujeto, como autoridades electorales; en Guatemala se encuentra centralizada en torno al Tribunal Supremo Electoral quien posee dependencias en toda la República.

Este tribunal está concertado y regulado a través de leyes que determinan su accionar y la competencia que posee dentro de la república. Es acertado que sea un solo tribunal el encargado de normar, coordinar, supervisar y llevar a cabo el proceso electoral dentro del país en el entendido de que esto brinda seguridad y veracidad al mismo, siendo Guatemala un país dividido por departamentos, no es necesario que existan varios tribunales al mismo tiempo ya que de existir estos; se atentaría contra el principio de la conservación del acto electoral, en el sentido de que el acto electoral deberá en este caso de ser comparado para establecer la veracidad del mismo, por lo tanto no se considera viable que exista más de una autoridad electoral dentro del territorio nacional.

En este apartado, también se debe de mencionar el vínculo jurídico que compete entre los sujetos electorales, los cuales son:

- a. Los derechos y obligaciones que los diversos sujetos electorales tienen entre sí, por ejemplo: el derecho de cada ciudadano a que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente el derecho para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento.

El derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera libre, directa, secreta, personal e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o a abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias.

- b. Los procedimientos electorales: Los derechos y obligaciones entre sujetos, agrupados por materias, integran los diversos procedimientos electorales. Entre los principales, se encuentran los de: creación de leyes electorales; constitución y registro de partidos políticos; ministración del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; acceso a tiempos en radio y televisión; integración y

funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos; observación electoral; declaración de validez de la elección y de entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos; justicia electoral.

- c. Las etapas del proceso electoral: Los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo, integran las diversas etapas electorales. Estructuran todo proceso electoral las siguientes etapas: la de preparación de la elección; la de la jornada electoral; la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Adicionalmente, habría que considerar el período que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios.

3.5. Fuentes y objetos del derecho electoral

Las fuentes de un derecho se determinan por cómo se concatena la ley y la realidad nacional con los escritos doctrinarios, de tal manera que se reconozca como una rama propia del derecho, al generar sus propios enunciados y sus respectivos fundamentos que validan a los anteriores.

En este sentido “Dentro de su contenido tenemos disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica; pero tenemos también fines y causas; inducciones y deducciones; análisis y críticas; comparaciones, comprobaciones y síntesis”.²²

Es necesario agregar a las fuentes que este tratadista enumera, el derecho internacional. En materia electoral, no se puede subestimar el alto número de convenciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos y entre ellos de los políticos. Al respecto, establecen un gran número de contenidos relativos al sufragio y su utilización como elemento insustituible para la designación de los gobernantes en el marco de un sistema democrático de gobierno.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; conocida como Pacto de San José de Costa Rica constituye el instrumento internacional más importante para América Latina en la materia, por la profundidad de tratamiento y porque vincula a la inmensa mayoría de países de la región.

Tampoco se deben olvidar las reglas en materia de observación internacional de elecciones que desde las organizaciones internacionales - Organización de Estados Americanos y Naciones Unidas - producen un importante cambio en el principio de no intervención en los asuntos internos de los estados; pero que sirven como criterio para

²² Santos Jiménez, Rafael. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 16.

tomar en cuenta para la formulación de tendencias político-electorales en el sentido de establecer mejores condiciones en aras de garantizar la democracia.

Por su parte, el objeto de este derecho versa sobre la materia electoral, en todo lo atinente al derecho, es decir, la regulación jurídica de la organización y realización de las elecciones y del proceso electoral, así como los elementos que lo conforman; siendo los más destacados los que se detallan a continuación:

- a) Características de las elecciones y de los procesos electorales
- b) Principios y garantías
- c) Delitos e infracciones
- d) Sistemas electorales
- e) Campañas electorales
- f) Partidos políticos
- g) Financiamiento de elecciones y de partidos
- h) Formas de democracia semi-directa
- i) Normas de procedimiento electoral
- j) Exigencias en materia de control y de fiscalización de actos electorales
- k) Autoridad electoral
- l) Normas en materia de observación de procesos electorales

"El derecho electoral es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de

la representación popular. Es precisamente a la luz del principio democrático que se deben estudiar los modos de organizar la administración electoral, las formas de confección del censo, los sistemas de votación y escrutinio o, en fin, las diversas vías de control de los procesos electorales”.²³

El derecho electoral de conformidad con lo anterior; no es sólo una técnica jurídica al servicio de la democracia, un instrumento, pues, de garantía; también desempeña, y ese es su otro carácter, una función legitimadora, ya que la democracia se afianza precisamente gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales. Pero, para llevar a cabo esa doble función, el derecho electoral debe estar integrado por reglas que sean un vehículo eficaz para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos y para el logro de instituciones que hagan transparente el proceso de acceso a los cargos de gobierno, posibilitando así que el Estado de Derecho se consolide.

Es preciso tener en cuenta que el derecho electoral comprende dos campos bien determinados entre sus contenidos fundamentales. Como señala el autor Fernando “Existe una subdivisión entre derecho electoral material, sustantivo o primario, y derecho electoral instrumental, adjetivo, procesal o secundario, a pesar de que no haya entre ese binomio una separación legislativa más o menos marcada, tal como opera en otras áreas jurídicas, a semejanza de como ocurre, por ejemplo, en las materias civil, penal o administrativa, sino que la mayor parte, por no hablar de la totalidad de los ya numerosos catálogos legales electorales han contenido una composición mixta, un

²³ Aragón, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 24.

entrecruce de normas sustantivas y adjetivas, cuando no, con el agregado de preceptos orgánicos, creando y ordenando cuerpos administrativos; y, últimamente, de órganos jurisdiccionales (desde el punto de vista material, aunque no formalmente judiciales) electorales".²⁴

Teniendo en consideración lo anterior, el derecho electoral se debe de afirmar que se encuentra integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo se ocupa de lo estrictamente procedimental. Debe de tenerse en consideración también la función cívica que cumple el derecho electoral, en la medida que se constituye en una valiosa herramienta de educación ciudadana. El conocimiento de los diferentes capítulos que lo integran trae aparejada la observación de muchos de los momentos cruciales de la vida política dentro de un marco pluralista, tal como se pretende en Guatemala, al existir multitud de partidos políticos que intentan balancear las pretensiones de cada uno tratando de llevar en sus propuestas, las intenciones de los ciudadanos que representan.

3.6. Elementos del derecho electoral

Se iniciará el presente apartado, entendiendo el principio filosófico consistente en que el derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general.

²⁴ Flores García, Fernando. **Aproximación dogmática y jurisprudencial a los principios de transparencia y publicidad de los actos e información administrativa.** Pág. 48.

Se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. No se limita únicamente a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados, esto quiere decir que se alimenta de las corrientes filosóficas que determinan al mismo, así como la realidad nacional y la historia. El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas.

El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.

El derecho electoral se manifiesta por la legislación; la legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la



legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

CAPÍTULO IV

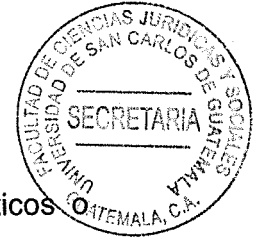
4. Falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia

Es necesario analizar en cuales son las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral en Guatemala y como esta se desarrolla dentro del territorio nacional para de esta forma determinar si deben o no participar en la apelación de amparos provisionales de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala.

4.1. Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

El Tribunal Supremo Electoral representa la máxima autoridad en materia electoral en muchos países, incluyendo Guatemala. Como ente superior en su ámbito de competencia, esta entidad, tiene la responsabilidad de supervisar y regular todas las actividades relacionadas con las elecciones. Esta posición lo convierte en un órgano de vital importancia para la democracia y el Estado de derecho.

Una de las características más destacadas del Tribunal Supremo Electoral es su independencia. Esta independencia implica que puede tomar decisiones de manera autónoma, sin estar subordinado a ningún otro poder del Estado. Esto es fundamental para garantizar la imparcialidad y la transparencia en los procesos electorales, ya que



el Tribunal Supremo Electoral, no debe estar influenciado por intereses políticos partidistas.

La importancia del Tribunal Supremo Electoral radica en las diversas funciones que desempeña en el contexto electoral. Entre estas funciones se encuentra la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como otras disposiciones legales relacionadas. Además, garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos a la organización y participación política, lo cual es fundamental para el funcionamiento de una democracia representativa.

Durante los períodos electorales, el papel de esta entidad se vuelve aún más relevante. Es responsable de convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar todo el proceso electoral, desde la inscripción de candidaturas hasta la proclamación de los resultados; en este sentido, el Tribunal Supremo Electoral desempeña un papel crucial en la protección de la integridad y la legitimidad de las elecciones, así como en la garantía de los derechos electorales de los ciudadanos.

En resumen, el Tribunal Supremo Electoral es una institución fundamental para la democracia, encargada de asegurar la transparencia, la imparcialidad y la legalidad en los procesos electorales, así como de proteger y promover los derechos políticos de los ciudadanos. Su independencia y su rol central en la organización y supervisión de las elecciones lo convierten en un pilar indispensable para el funcionamiento adecuado del sistema democrático.

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, ostenta una posición de suma importancia en el ámbito electoral del país. Su independencia le otorga la capacidad de actuar de manera autónoma, sin estar sujeto a influencias externas, lo que garantiza la imparcialidad y la integridad de los procesos electorales.

La base legal que rige las actividades del Tribunal Supremo Electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establecida en el decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley proporciona el marco normativo dentro del cual opera y define sus responsabilidades y competencias en materia electoral.

Una de las funciones más destacadas del Tribunal Supremo Electoral, es la convocatoria y organización de elecciones para cargos importantes, como el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, así como los Diputados del Congreso, estas elecciones se realizan cada cuatro años y son fundamentales para el funcionamiento democrático del país.

Desde el momento en que se convocan las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral inicia un exhaustivo trabajo logístico y administrativo para garantizar que el proceso electoral se lleve a cabo de manera transparente y eficiente. Esto incluye la colaboración estrecha con otras instituciones, como el Registro Nacional de las Personas, para asegurar la precisión y actualización de la base de datos de votantes.

Además de organizar las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral también se encarga de supervisar el proceso de votación y el escrutinio de los resultados, garantizando la legitimidad y la fiabilidad de los mismos. Esta labor requiere un esfuerzo coordinado y una planificación meticulosa por parte del TSE y otras entidades involucradas, con el fin de asegurar que cada ciudadano pueda ejercer su derecho al voto de manera libre y justa en todo el territorio nacional.

En resumen, el Tribunal Supremo Electoral desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la democracia en Guatemala, asegurando la celebración de elecciones transparentes y representativas, y protegiendo los derechos políticos de todos los ciudadanos del país. Su labor es fundamental para mantener la estabilidad y la legitimidad del sistema democrático guatemalteco.

Las funciones principales del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala son:

1. Organizar y supervisar las elecciones: El TSE es responsable de planificar, organizar y supervisar todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria de las elecciones hasta la proclamación de los resultados.
2. Registro de partidos políticos: El TSE tiene la facultad de registrar y supervisar a los partidos políticos, asegurando que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.

3. Fiscalizar el financiamiento de los partidos políticos: El TSE supervisa y regula el financiamiento de las actividades políticas y electorales de los partidos políticos, garantizando la transparencia y la legalidad en el uso de los recursos.
4. Capacitación electoral: El Tribunal Supremo Electoral, lleva a cabo programas de capacitación para funcionarios de mesa, observadores electorales y otros actores involucrados en el proceso electoral, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos electorales.
5. Resolución de conflictos electorales: El Tribunal Supremo Electoral, es el encargado de resolver los conflictos y controversias que surjan durante el proceso electoral, incluyendo impugnaciones de resultados y denuncias de irregularidades.
6. Divulgación de resultados electorales: Una vez concluido el proceso electoral, el TSE es responsable de divulgar los resultados oficiales de las elecciones, garantizando la transparencia y la veracidad de la información.

En resumen, el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala desempeña un papel fundamental en la organización y supervisión de las elecciones, así como en la garantía de la transparencia, la legalidad y la legitimidad del proceso electoral en el país.

El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala desempeña un rol esencial en el mantenimiento de la democracia en el país. Como ente encargado de organizar y supervisar las elecciones, garantiza que los procesos electorales se desarrollen de manera transparente, imparcial y conforme a la ley. Esta función asegura que la

voluntad del pueblo guatemalteco se refleje de manera genuina en los resultados electorales, fortaleciendo así la legitimidad de las instituciones democráticas.

Además de su labor durante los procesos electorales, también desempeña un papel crucial en la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Desde la fiscalización del financiamiento político hasta la resolución de conflictos electorales, vela por la igualdad de condiciones entre los actores políticos y garantiza que los derechos de los ciudadanos sean respetados en todo momento. Esta función contribuye al mantenimiento de un entorno político justo y equitativo.

En última instancia, el Tribunal Supremo Electoral es un pilar fundamental en la promoción y el fortalecimiento de la democracia en Guatemala. Al asegurar elecciones libres y justas, proteger los derechos políticos de los ciudadanos y resolver conflictos electorales de manera imparcial, contribuye al desarrollo de un sistema político democrático y participativo en el país, en el que la voz y la voluntad del pueblo guatemalteco sean escuchadas y respetadas.

4.2. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala es el máximo órgano judicial del país y desempeña un papel crucial en la administración de justicia y la interpretación de las leyes. Con sede en el emblemático Palacio de Justicia ubicado en la zona 1 de la ciudad de Guatemala, este tribunal colegiado es la autoridad final en la resolución de

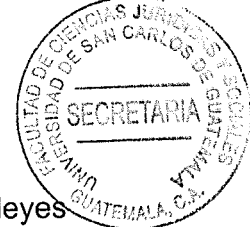


conflictos legales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos.

Como institución fundamental del sistema judicial guatemalteco, la Corte Suprema de Justicia está compuesta por magistrados expertos en diversas áreas del derecho, quienes son responsables de garantizar la imparcialidad y la equidad en la aplicación de la ley. Su función principal es asegurar que se cumpla la Constitución de la República y que se respeten los principios de legalidad y justicia en todas las instancias judiciales del país.

Además de su labor jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia también cumple un papel importante en la supervisión y administración del sistema judicial guatemalteco. A través de sus diferentes salas y tribunales especializados, la Corte supervisa el correcto funcionamiento de los juzgados y tribunales inferiores, promueve la formación y capacitación de jueces y magistrados, y trabaja para garantizar el acceso igualitario a la justicia para todos los ciudadanos. En resumen, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala es una institución vital para el Estado de Derecho y el funcionamiento democrático del país, asegurando la protección de los derechos y la aplicación imparcial de la ley en beneficio de toda la sociedad.

La Ley del Organismo Judicial de Guatemala establece claramente las funciones y la autonomía de este importante ente dentro del sistema judicial del país. Según el Artículo 52 de dicha ley, el Organismo Judicial no está subordinado a ningún otro

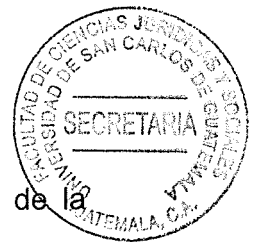


organismo o autoridad, excepto a la Constitución Política de la República y las leyes vigentes. Esto garantiza su independencia y su capacidad para cumplir con sus objetivos de manera imparcial y eficiente.

En cuanto a sus funciones, el Organismo Judicial tiene tanto atribuciones jurisdiccionales como administrativas. Las funciones jurisdiccionales, es decir, aquellas relacionadas con la impartición de justicia, son principalmente responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales que están subordinados a ella de acuerdo con las reglas de competencia establecidas por ley. Por otro lado, las funciones administrativas recaen en la Presidencia del Organismo Judicial y en las direcciones y dependencias administrativas que están subordinadas a esta.

Es importante destacar que los órganos que conforman el Organismo Judicial deben cumplir con las funciones que les asigna la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos pertinentes. Esto asegura que el funcionamiento del sistema judicial se base en el respeto a la legalidad y en el cumplimiento de las normativas vigentes, garantizando así la correcta administración de justicia en Guatemala.

Tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, las que a continuación se presentan a continuación:

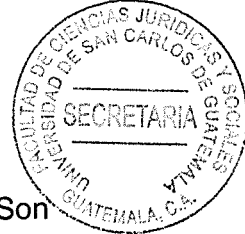


a) Formulación del presupuesto del ramo, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”.

b) Nombramiento de los jueces, secretarios y personal auxiliar, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia”.

c) Emisión de las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la



República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 54 literal f: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicadas en el diario oficial".

d) Establecimiento de tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten, de conformidad con el Artículo 54 literal "n", de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren".

e) Ejercicio de la iniciativa de ley, de conformidad con el Artículo 54 literal "j" de la Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: j) ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos".

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, tiene distintas cámaras; la cámara es el tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en conocer, analizar, discutir y resolver los recursos de conformidad con la ley son de su competencia y se divide en las tres siguientes cámaras:

- a) Cámara civil: consiste en un órgano que conoce de los asuntos relacionados con el derecho civil, y que resuelve asuntos de casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y el contencioso administrativo.
- b) Cámara penal: se encarga del conocimiento de los asuntos relacionados con el derecho penal, como lo son las casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.
- c) Cámara de amparo y antejuicio: se encarga del recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, de todos los derechos inherentes a la persona humana. El antejuicio es el privilegio que la ley le concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez, se encargue de declarar si ha lugar a formación de causa.

4.3. Relación entre el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia

La relación entre la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala se establece en el marco de sus respectivas competencias y funciones dentro del sistema legal y democrático del país. Ambas instituciones son pilares fundamentales en el funcionamiento del Estado de Derecho y tienen roles claramente



definidos en la garantía de los derechos de los ciudadanos y el fortalecimiento de la democracia.

La Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano judicial, tiene la responsabilidad de velar por la interpretación y aplicación correcta de las leyes, incluidas aquellas relacionadas con el proceso electoral. En este sentido, puede intervenir en asuntos electorales cuando se presentan controversias legales que requieren su arbitraje, como impugnaciones de resultados electorales o disputas sobre la legalidad de ciertos procedimientos durante el proceso electoral.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral es el ente encargado de organizar, dirigir y supervisar todo el proceso electoral en Guatemala, desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de resultados. Su función principal es garantizar la transparencia, la legalidad y la equidad en los comicios, así como proteger el derecho al sufragio de los ciudadanos y asegurar que se respeten los principios democráticos.

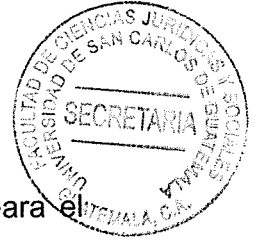
Si bien la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral son instituciones independientes, su colaboración y coordinación son esenciales para el adecuado desarrollo de las elecciones y la resolución de posibles conflictos legales que puedan surgir en el contexto electoral. Ambos organismos trabajan en conjunto para asegurar que los procesos electorales se lleven a cabo conforme a la ley y que se respeten los derechos de los votantes y los candidatos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia en Guatemala.

4.4. Falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia

El tema de la falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral, en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia, plantea importantes cuestiones sobre la distribución de competencias y funciones entre los distintos órganos del Estado en un sistema jurídico.

En muchos países, como parte del principio de separación de poderes, se establece una clara división de funciones entre el poder judicial y el poder electoral. El poder judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia u órgano similar, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, incluida la protección de los derechos fundamentales a través del recurso de amparo. Por otro lado, el poder electoral, representado por el Tribunal Supremo Electoral u órgano equivalente, se encarga de administrar los procesos electorales y velar por la transparencia y la legalidad en dichos procesos.

Por lo tanto, si el Tribunal Supremo Electoral carece de legitimación legal para apelar autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia, podría deberse a una interpretación estricta de la ley que establece las competencias de cada órgano. Es posible que la legislación electoral o constitucional establezca claramente que el Tribunal Supremo Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos



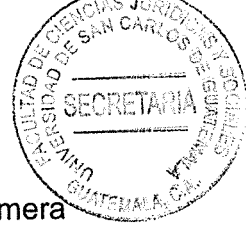
relacionados con el amparo judicial, reservando esta función exclusivamente para el poder judicial.

Esta situación podría plantear desafíos en términos de coordinación entre los distintos órganos del Estado y la garantía de un sistema jurídico coherente y efectivo. Podría llevar a debates sobre la necesidad de revisar y clarificar las competencias de cada órgano, así como de fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre el poder judicial y el poder electoral para garantizar la protección efectiva de los derechos y la legalidad en todos los ámbitos, incluidos los procesos electorales.

Ahora bien, La relación entre la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral en el caso de la apelación de autos de amparos provisionales es una relación de apelación; esto significa que la Corte Suprema de Justicia actúa como tribunal de primera instancia. Esto significa que es la primera corte que conoce y resuelve el amparo provisional.

El Tribunal Supremo Electoral por su parte, puede actuar como apelante. Esto significa que puede presentar un recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad si no está de acuerdo con la resolución de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte de Constitucionalidad actúa como tribunal de segunda instancia. Esto significa que es la responsable de resolver la apelación y determinar si la resolución de la Corte Suprema de Justicia debe mantenerse, modificarse o revocarse. En resumen, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, no resuelven el amparo



provisional de forma conjunta. La Corte Suprema de Justicia lo resuelve en primera instancia y el Tribunal Supremo Electoral puede apelar la resolución ante la Corte de Constitucionalidad.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala tiene la facultad de intervenir en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia en circunstancias específicas y únicamente, con el fin de proteger sus funciones y el desarrollo adecuado del proceso electoral.

La intervención del Tribunal Supremo Electoral se justifica cuando la resolución del amparo provisional tiene un impacto directo en las competencias o funciones del tribunal electoral, o cuando puede afectar significativamente el curso del proceso electoral en curso. En tales casos, el tribunal, puede presentar un recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad, exponiendo los motivos por los cuales considera que la resolución del amparo provisional es incorrecta o ilegal.

Ahora bien en casos específicos, en 2023, el Tribunal Supremo Electoral presentó un recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad, en contra de una resolución del amparo provisional que ordenaba al Tribunal Supremo Electoral reinscribir a un candidato que había sido excluido de las elecciones. La Corte de Constitucionalidad, finalmente resolvió a favor del Tribunal Supremo Electoral.

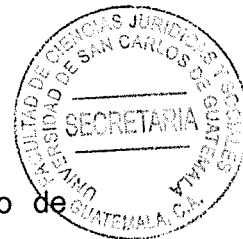


Así mismo, el Tribunal Supremo Electoral, presentó un recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad, en contra de una resolución del amparo provisional que suspendía la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. La Corte de Constitucionalidad, finalmente resolvió a favor del Tribunal Supremo Electoral y las elecciones se celebraron sin contratiempos.

Es importante tener en cuenta que la intervención del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales es excepcional. El Tribunal Supremo Electoral solo debe intervenir cuando considere que la resolución del amparo provisional afecta de manera grave sus funciones o el proceso electoral.

La falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral para apelar autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia puede derivarse de varios escenarios:

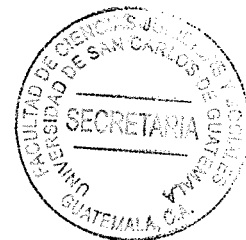
- a) Ausencia de interés legítimo: El TSE carece de legitimación si la resolución del amparo no afecta directamente sus funciones o competencias. Por ejemplo, si el amparo se refiere a un asunto que no está relacionado con el proceso electoral o las atribuciones del TSE, este no tendría base legal para apelar.
- b) Falta de notificación: El TSE debe ser notificado oficialmente de la resolución del amparo por parte de la CSJ para tener conocimiento de la misma y poder ejercer su



derecho de apelación. La falta de notificación invalidaría cualquier intento de apelación por parte del TSE.

- c) Incumplimiento de plazos: Si el TSE no presenta el recurso de apelación dentro del plazo establecido por la ley, este perderá su derecho a apelar la resolución del amparo provisional. Es fundamental que el TSE actúe dentro de los límites temporales establecidos para evitar la falta de legitimación.
- d) Omisión de requisitos formales: El recurso de apelación debe cumplir con ciertos requisitos formales, como estar firmado por un abogado habilitado y contener argumentos sólidos que respalden la discrepancia del TSE con la decisión de la CSJ. El incumplimiento de estos requisitos podría invalidar la apelación.
- e) Recursos previos no agotados: Antes de acudir a la Corte de Constitucionalidad (CC), el TSE debe asegurarse de que se hayan agotado todos los recursos disponibles ante la CSJ en relación con el amparo provisional. Si existen instancias de apelación pendientes dentro del proceso, el TSE deberá esperar a que estas se resuelvan antes de intentar apelar ante la CC.

En resumen, la legitimación legal del TSE para apelar autos de amparos provisionales del pleno de la CSJ está sujeta al cumplimiento de requisitos y condiciones específicas establecidas por la ley. Cualquier desviación de estos requisitos podría resultar en la falta de legitimación y la consiguiente invalidez del recurso de apelación.



Para resolver la falta de legitimación legal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se podrían considerar varias acciones:

- a) Revisión de la legislación: Es posible revisar la legislación actual para clarificar el alcance de las competencias del TSE en relación con la apelación de autos de amparos provisionales. Esto podría implicar enmendar leyes pertinentes para definir claramente las circunstancias en las que el TSE puede intervenir en estos casos.
- b) Diálogo entre instituciones: Se puede promover un diálogo entre el TSE y la CSJ para llegar a un entendimiento mutuo sobre el papel de cada institución en el proceso electoral y en la protección de los derechos constitucionales. Esto podría ayudar a establecer protocolos claros y procedimientos para resolver conflictos de competencia de manera efectiva y respetuosa.
- c) Intervención legislativa: Si se identifica una laguna legal o ambigüedad en la legislación vigente, el poder legislativo podría intervenir para clarificar las competencias del TSE en relación con los amparos provisionales. Esto podría lograrse mediante la promulgación de una ley específica que aborde este tema de manera detallada y precisa.



d) Pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad: En última instancia, si persisten dudas sobre la legitimidad de la intervención del TSE en la apelación de amparos provisionales, la Corte de Constitucionalidad podría pronunciarse sobre este asunto para brindar claridad y establecer precedentes jurídicos.

Estas medidas podrían contribuir a resolver cualquier falta de legitimación legal percibida del Tribunal Supremo Electoral en la apelación de autos de amparos provisionales del pleno de la Corte Suprema de Justicia, garantizando así un marco legal claro y coherente para el funcionamiento del sistema electoral y judicial en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La relación entre el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, particularmente en lo que respecta a la apelación de autos de amparos provisionales, está sujeta a una serie de condiciones y requisitos legales que determinan la legitimación del tribunal para intervenir en estos casos; en tal sentido, solo puede apelar una resolución de amparo provisional cuando esta afecta directamente sus funciones o el proceso electoral, y debe cumplir con requisitos como la notificación adecuada, el cumplimiento de plazos establecidos y la presentación de argumentos formales y sustentados.

Es fundamental que el TSE actúe dentro del marco legal y procedimental establecido para garantizar la efectividad de su intervención y la protección de sus competencias, para tal efecto, es preciso que se revise y reforme el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de tal manera que se establezca como debe de actuarse en estos casos, otorgando al Tribunal Supremo Electoral legitimidad para estos casos.

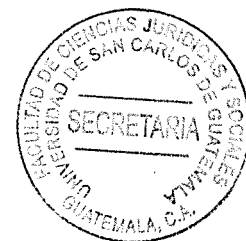
Cualquier desviación de estos requisitos puede resultar en la falta de legitimación del TSE para apelar, lo que limitaría su capacidad para defender sus intereses y asegurar el correcto desarrollo de los procesos electorales en el país. Es importante, mantener un equilibrio entre la independencia judicial y la supervisión de las actividades electorales, con el fin de garantizar la transparencia, la legalidad y la legitimidad de los procesos democráticos en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ACHÁVAL, Carlos Tagle. **Derecho constitucional**. Ed. Depalma, Argentina. 1976.
- ARAGÓN REYES, MANUEL. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo**. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Ed. Fondo de cultura económica. México. 1991.
- BURGOA, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. México: Ed. Porrúa, 2002.
- FLORES GARCÍA, Fernando. **Aproximación dogmática y jurisprudencial a los principios de transparencia y publicidad de los actos e información administrativa**. Chile: Revista de derecho de la pontificia universidad católica de Valparaíso. 2010.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Genesis del constitucionalismo**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1971.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y Orden Democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.
- KELSEN, Hans. **Evaluación de la justicia constitucional**. España: Ed. Tecnos, 2021.
- NOHLEN, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998.
- NOHLEN, Dieter., & Sabsay, Daniel. **Derecho electoral**. Ed. Fondo de cultura económica. México 1998.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. **El derecho electoral mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1993.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Astrea. Argentina. 2003.
- SAGÜES, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional**. Argentina: Ed. Astrea, 2019.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo, **El proceso de amparo en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1985.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1985.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 181-87. Tribunal Supremo Electoral. Guatemala, 1985.